



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2019-00368**-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CONSUEGRA BANQUET
DEMANDADO: JOHANNA CAROLINA MEDINA RAMOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el demandado se notificó personalmente, durante el término de traslado contestó la demanda; está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Soledad, julio 24 de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el parte secretarial que antecede por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda y reconózcase al Dr. VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N° 7.439.985 y T.P N° 10.417 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, para lo términos y fines del poder conferido.

2 Fíjese el día **CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registros Civil de Nacimiento del señor CESAR AUGUSTO CONSUEGRA BANQUET (Folio 8).
- Registro Civil de Nacimiento de la Señora JOHANNA CAROLINA MEDINA RAMOS (Folio 09).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA MARCELA CONSUEGRA GUZMAN-Hija del demandante (Folio 10).
- Fotocopia de Cedula del señor CESAR AUGUSTO CONSUEGRA BANQUET (Folio 11).
- Fotocopia de Cedula de la señora JOHANNA CAROLINA MEDINA RAMOS (Folio 12).

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétnense los testimonios de los señores JORGE ANDRES CASTAÑO GIRALDO, JEIMY DEL CARMEN BLANCO PEREZ y PEDRO PASTOR CONSUEGRA BANQUET, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora JOHANNA CAROLINA MEDINA RAMOS, para que deponga sobre los hechos que le conste con relación a la demanda y contestación.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES: Se atuvo a las aportas junto con la demanda.

3.2.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores WENDY PATRICIA MEDINA RAMOS, DANNY DANIEL QUINTANA NUÑEZ y MARIA DE LAS NIEVES RAMOS LOPEZ, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor CESAR AUGUSTO CONSUEGRA BANQUET, para que deponga sobre los hechos que le conste con relación a la demanda y contestación.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4.- ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

